

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil veinte (2020)

RAD: 76001-4003-002-2020-00153-00

Auto Interlocutorio No. 786

Atendiendo la solicitud de embargo elevada por el ejecutante, sobre el establecimiento de comercio del ejecutado y la retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes y ahorros de la sociedad demandada, el despacho accederá a su decreto por encontrarse acorde a lo señalado en artículo 593 y 599 del C.G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominando **SIRAD**, con Matricula Mercantil No. 738784-2 ubicado en la Calle 18 No. 3-44 de Cali, propiedad de la sociedad demandada **SERVICIOS INTEGRALES DE RADIOLOGIA S.A.S.**, librar los oficios respectivos a la Cámara de Comercio de Cali.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por convenios y/o contratos por venta o prestación de servicios de salud o cualquier otra índole que tenga suscrito la demandada **SERVICIOS INTEGRALES DE RADIOLOGIA S.A.S.** identificada con NIT. 900.218.138-1 con el **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS**, líbrese los respectivos oficios. Límitese el embargo a la suma de \$ 42.078.000.

LIBRAR oficio al Representante Legal de dicha entidad, en la forma indicada en el numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., esto es, previniéndole que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes de la cuenta de este despacho en el Banco Agrario (760012041002), además, deberá informar al despacho acerca de la existencia del crédito, cuando es exigible, su valor, existencia de cualquier embargo que con anterioridad se haya comunicado, informe si se le notificó alguna cesión y cuál es el cesionario y fecha de la cesión; indicándole que de lo contrario responderá por dichos valores.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado **SERVICIOS INTEGRALES DE RADIOLOGIA S.A.S.** identificada con NIT. 900.218.138-1, posea a cualquier título en los diferentes bancos y entidades financieras que se relacionan en el escrito que antecede, siempre que no se afecte el monto mínimo de inembargabilidad especialmente en las cuentas de ahorro así como los demás productos financieros que posea el demandado según lo establecido por la ley para estos casos. Límitese el embargo a la suma de \$ 42.078.000.

Líbrese un oficio circular para el efecto, en el que además se prevendrá a las entidades Bancarias receptoras de la orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo aquí comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, se abstendrán en consecuencia de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

Para cumplir lo anterior, con las sumas retenidas deberá constituir certificado de depósito a órdenes este despacho en la cuenta del Banco Agrario No. 760012041002 previniéndole que de lo contrario, deberá responder por dichos valores.

NOTIFIQUESE.-

El Juez,

DONALD HERNÁN GIRALDO SEPÚLVEDA

Amc

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

Siendo hoy las 8.00 A.M.
En Estado No. 53 de
Fecha: 17 JUL 2020
Se notifica a las partes el auto anterior.

